



**COMUNICADO DE LA FUNDACION JOSE VICENTE CARO
N. 001**

La Fundación José Vicente Caro de Fusagasugá, luego de varias reuniones adelantadas con el Comité Docente, Consejo de Dirección, Directivas y sus asesores, con el propósito de analizar la continuación de las actividades académicas, a raíz de la pandemia del Covid-19, que afecta a Colombia desde el pasado 26 de febrero del año en curso y con el fin de buscar estrategias que permitan seguir adelantando el desarrollo de las competencias y de acuerdo a nuestra Misión, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el área de la salud, tomó las siguientes decisiones:

PRIMERA: En cuanto a la Fundación:

seguir adelantando actividades administrativas y académicas a través de la plataforma virtual; estudio formal NO presencial. Esta medida se toma hasta el 30 de mayo de 2020, lo cual se ajustó al cronograma de actividades que se desarrollen con el componente teórico asistido, por las herramientas que ofrecen las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, de acuerdo a la Directiva 006 del Ministerio de Educación 2020 mientras dure la emergencia sanitaria.

SEGUNDA: En cuanto a los educandos:

- 1.1 Como una oportunidad vital y demostrar que nuestra Misión se cumple, se hace necesario continuar con los programas académicos institucionales con los cuales se realizó un contrato.
- 1.2 Dichos programas deberán seguirse desarrollando en su parte teórica, mediante soportes virtuales, plataforma académica Q10 y herramientas digitales, encontrándonos a la vanguardia digital y telecomunicaciones del momento.

TERCERA: Padres de familia y acudientes:

- 1.1 Para aquellos padres de familia o los acudientes que realicen pagos oportunos dentro de los (5) cinco primeros días de la fecha del pago, se otorgará un descuento del 5% de la cuota mensual.
- 1.2 En caso especial que se requiera y previo estudio por parte del área financiera y jurídica, se podrá otorgar un plan de pago flexible, con compromiso que al cancelar la totalidad de la inversión, será entregado su Certificado por parte de la Fundación; solicitud que deberá realizarse por escrito y enviar al correo institucional. info@josevicentecaro.edu.co.

CUARTA: A los Docentes:

- 1.1. Como modalidad educativa se establecieron las clases virtuales a partir de la fecha y la incorporación de nuevas tecnologías de la información como lo es la Plataforma Q10, que a raíz de los nuevos acontecimientos sanitarios, se deben implementar en todos los planteles educativos, como modelos de enseñanza y esta Fundación no será la excepción. Teniendo en cuenta que un **aula virtual** es una plataforma donde confluyen profesores y estudiantes, donde intercambian contenidos en un entorno online. Las **aulas virtuales** son un poderoso dispositivo de comunicación, un espacio **para** atender las consultas y evaluar también a los participantes.



- 1.2. De acuerdo a lo implementado como docente virtual, como tutor o dinamizador de actividades individuales o grupales de aprendizaje, se le cancelará una vez presente el respectivo informe con soportes virtuales, con los trabajos y notas entregadas en la plataforma Q 10.

QUINTA: A los Trabajadores de la Fundación José Vicente Caro, se registrá bajo los siguientes parámetros legales:

- 1.1. Según la Ley 1221 de 2008 (Decreto reglamentario 0884 de 2012) como forma de organización laboral que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de información y comunicación para el contacto entre el trabajador y la Fundación, se debe tener un sitio específico fijado por el trabajador, en el cual pueda realizar las tareas de acuerdo a su perfil.
- 1.2. No obstante lo anterior, su actividad laboral es verificable; veamos El párrafo único del artículo 6 de la ley 1221 señala que: *Cuando el teletrabajo sea ejecutado donde sea verificable la jornada laboral y el teletrabajador a petición del empleador se mantiene en la jornada laboral más de lo previsto en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, o le asigna más trabajo del normal, el pago de horas extras, dominicales y festivos se le dará el mismo tratamiento de cualquier otro empleado.*
- 1.3. Como se le ha relacionado a cada trabajador su actividad a realizar, esto de conformidad al Artículo 3° del Decreto 884 de 2012, se les ha indicado los días, los horarios en que el teletrabajador realizará sus actividades de acuerdo al informe presentado por ustedes, confrontado con lo establecido en la plataforma Q 10 y en los sistemas de información adecuados en los cuales ustedes suministran la información, se les cancelará el pago salarial, conforme al cumplimiento de los mismos.

Por último, recordarles que nuestra profesión está catalogada como necesaria e instituida por la garantía del derecho fundamental a la salud y el acceso universal a los servicios bajo condiciones de equidad, calidad y sostenibilidad.

MATEA DEL CARMEN FONSECA OCHOA
Directora y Representante Legal

Proyectó: Carlos A. Guerrero López
Asesor Jurídico
Revisó: Matea del Carmen Fonseca Ochoa
Directora